

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 41-2013-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 16 de septiembre del 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 563-2012-ANA/ALA-LA CONVENCION, tramitado en la Administración Local de Agua La Convención, presentado por Nelson Ricardo Soto Fuentes, Representante Legal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, sobre ampliación de Vigencia de Autorización de Uso de Agua para fines industriales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15º, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 63 de la Ley de recursos Hídricos, Ley 29338 establece que, el otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso.

TERCERO.- Que, el numeral 89.3 del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. 01-2010 AG prescribe que, la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, concordante con el numeral 35.1 y 35.2 del artículo 35 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA prescribiendo que, la autorización de uso de agua faculta a su titular el uso de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos, estableciendo que el plazo de Autorización de Uso de Agua no será mayor de dos años, prorrogables por una sola vez, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

CUARTO.- Mediante Resolución Administrativa N° 440-2011-ANA/ALA-LA CONVENCION de fecha 17 de mayo del 2011 (folio 35), se otorgó Autorización de Uso de Agua Superficial con fines industriales para la locación Mipaya – Etapa de Perforación – Lote 56, a favor de a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., provenientes de la Quebrada Pitoniari, por un cauda de hasta 3,51 lit/seg, equivalente a la una masa total de 110,800.00 m3 /Cientos Díez Mil Ochocientos metros cúbicos), que se utilizaran durante la Etapa de Perforación en la Locación Mipaya – Lote 56, en el sector de Mipaya, jurisdicción del Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua de La Convención, por un plazo de un (01) año, cuya vigencia se computa desde el 25 de mayo del 2011 y que haciendo los cómputos de los plazos la autorización venció el 24 de mayo de 2012.

QUINTO.- Que, bajo ese contexto la empresa recurrente solicitó fuera del vencimiento otorgado por la precitada resolución, ampliación de Vigencia de Autorización de Uso de Agua para fines industriales, empero por la falta de pronunciamiento oportuno de la Administración, excepcionalmente se inobserva este requisito convalidándose el plazo de la solicitud dentro de la vigencia, más existe las demás condiciones para su procedencia.

SEXTO.- Por acta de 09 de enero del 2013 (folio 36), efectuada en el en la locación de Mipaya, ubicada en el Lote 56, del Distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Región del Cusco, en la cual se constató en la Quebrada Pitoniari, la existencia de un punto de captación ubicado en las coordenadas UTM WGS 84; Este 699880 y Norte 8719520, con un caudal promedio de 2 m3/seg, el cual se conecta con un tanque bajo el sistema de bombeo de presión baja, ubicada a 333 m.s.n.m., existiendo la captación que consiste en una estructura tipon con flotante y además existe una bomba sumergible, donde se deriva a través de una tubería hacia un tanque de almacenamiento.





SÉPTIMO: Mediante Informe N° 08-2013-ANA/ALA-LA CONVENCION/LANR, del 07 de junio de 2013 (folio 44), efectuado por el Administrador Local de Agua La Convención, concluye de acuerdo a la evaluación de la Memoria Descriptiva que el administrado ha cumplido con presentar toda la información conforme al Procedimiento de Autorización de Uso de Agua Superficial, y recomienda que procede la ampliación de vigencia de Autorización de Uso de Agua Superficial para la etapa de perforación en el campamento Locación Mipaya Lote – 56 del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Región de Cusco, a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., con un caudal solicitado de hasta 0.903 lt/seg, y un volumen de 110 8000 m3 por un período de un año de la Quebrada Pitoniari, siendo el punto de captación las coordenadas UTM WGS 84 Este 699880 y Norte 8719520, para fines industriales.

OCTAVO.- Asimismo, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, con Informe N° 070-2013-AAA-URUBAMBA VILCANOTA/DARH-SDM, del 02 de septiembre de 2013 (folio 126), efectuado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de ésta Autoridad, da conformidad al informe del ALA La Convención, precisando recurso hídrico Quebrada Pitoniari, proviene de la cuenca del rio Urubamba, y el punto de captación es en el sector de Mipaya, asimismo que la ampliación debe otorgarse por el plazo de un año, y que, la distribución de agua durante el año será por cada mes el volumen de 9,233.33 m3.

NOVENO.- Ahora bien, sobre la revisión de fondo del Procedimiento Administrativa de Prórroga de Autorización de Uso de Agua Superficial con Fines Industriales, conviene precisar que por Resolución Administrativa N° 440-2011-ANA/ALA-LA CONVENCION de fecha 17 de mayo del 2011 (folio 35), se otorgó Autorización de Uso de Agua Superficial con fines industriales para la locación Mipaya – Etapa de Perforación – Lote 56, a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., por el período de (01) año contados a partir de notificada la presente resolución, sin embargo, de la revisión del expediente administrativo no obra en autos la constancia de notificación de dicha resolución administrativa, para efecto de proceder al computo de plazos y determinar fecha cierta de la vigencia de la resolución administrativa indicada, empero, para ello se debe considerar el termino máximo legal del plazo para dicha notificación conforme lo establecido en el numeral 24.1 del Artículo 24¹ de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, tomando en cuenta la fecha de expedición de la Resolución Administrativa fue el 17 de mayo del 2011, y contando los 05 días hábiles dispuesto por ley, sus efectos surtieron a partir del 25 de mayo de 2011, en consecuencia, haciendo los cómputos de vigencia de un (01) año de autorización de uso de agua venció el 24 de mayo del 2012, y considerando que se convalido el plazo de presentación de la solicitud de prórroga su vigencia de uso de agua, y habiéndose acreditado la subsistencia de las condiciones que motivaron su otorgamiento mediante inspección ocular de fecha 09 de enero del 2013, el expediente técnico presentado por el administrado y los informes técnicos efectuados por el ALA La Convención y la Sub Dirección de Administración de Recursos Administrativos de ésta Autoridad, resulta procedente otorgar la prórroga de la autorización de uso de agua, autorizada mediante Resolución Administrativa N° 440-2011-ANA/ALA-LA CONVENCION de fecha 17 de mayo del 2011, que deberá otorgarse en vía de regularización, atendiendo a que la vigencia de la autorización de uso de agua por subsistir la causa que las condiciones que motivaron su otorgamiento, y la favorabilidad para la administrada que implica retrotraer sus efectos a la fecha en la que se debió emitir pronunciamiento sin perjudicar los derechos e intereses de buena fe legalmente protegidos para terceros, corresponde aplicar la eficacia anticipada del acto administrativo conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, desde el 24 de mayo del 2012.

DÉCIMO.- Siendo así, conforme a lo solicitado por la administrada y en mérito a los informes técnicos, recomiendan otorgar un (01) año de prórroga de Autorización de Uso de Agua, se advierte que el plazo de vencimiento de la Resolución Administrativa N° 440-2011-ANA/ALA-LA CONVENCION de fecha 17 de mayo del 2011, retrotrayéndose sus efectos fue el 25 de mayo del 2012, y teniendo en cuenta la recomendación de prórroga de 01 año, ésta tendría una vigencia hasta el 24 de mayo del 2013, empero, resulta conveniente aplicar lo prescrito en el numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,

¹ Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener.



concordante con el numeral 35.2 del artículo 35 de la Resolución Administrativa N° 579-2010-ANA, que dispone que la autorización de uso de agua no será mayor a dos años, prorrogadas por una sola vez, siempre de subsista las condiciones que motivaron su otorgamiento, en ese sentido, atendiendo a que actualmente subsisten las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, corresponde otorgar el plazo mayor para fines del procedimiento de Prorroga de Autorización de Uso de Agua, esto quiere decir, hasta 24 de mayo del 2014.

UNDÉCIMO.-Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PRORROGAR, con eficacia anticipada al 25 de mayo de 2012, por el período de **DOS (02)** años adicionales, la vigencia del plazo establecido mediante Resolución Administrativa N° 440-2011-ANA/ALA-LA CONVENCIÓN de fecha 17 de mayo del 2011, por la cual se otorgó la Autorización de Uso de Agua Superficial con fines industriales para la locación Mipaya – Etapa de Perforación – Lote 56, provenientes de la Quebrada Pitoniari, por un caudal de hasta 3,51 lit/seg, equivalente a la una masa total de 110,800.00 m³ (Ciento Diez Mil Ochocientos metros cúbicos), precisando recurso hídrico Quebrada Pitoniari, proviene de la cuenca del río Urubamba, y el punto de captación es en el sector de Mipaya, del Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Región del Cusco, siendo los puntos de captación las coordenadas UTM WGS 84 Este 699880 y Norte 8719520, a favor de la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.**, siendo la distribución de agua durante el año será de la siguiente manera:

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Vol M ³	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33	9,233.33

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que, la prórroga de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 440-2011-ANA/ALA-LA CONVENCIÓN, es por el período de **DOS (02) años**, contados a partir del **25 de mayo del 2012 al 24 de mayo de 2014**.

ARTICULO 3º.- DECLARAR, que la prórroga de la Aprobación del Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

ARTICULO 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por prórroga de uso de agua, así como a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, representado por su Gerente de EHS y Acción Comunitaria Nelson Ricardo Soto Fuentes, en su domicilio legal ubicado en el inmueble N° 3055 de la Av. República de Panamá– Piso 8 San Isidro-Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGUERO MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61906